

Radicado. 391.2021 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
Demandante. MARIA EUGENIA MORA NOVOA y OTROS.
Titular del acto jurídico. NOHEMY NOVOA DE MORA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de febrero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.261

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Atendiendo la misiva presentada por el togado principal de la parte activa, se procede a aceptar su renuncia y se tiene desde ahora como apoderada principal de los demandantes a la DR. KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, a quien le fue reconocida personería jurídica desde el auto admisorio de calenda 11 de noviembre de 2021.

ii. Ahora bien, de la revisión del proceso se advierte que el 17 de noviembre de 2021 se notificó al DR. JOSE VICENTE MANCILLA *-auxiliar de la justicia designado para representar los intereses de la titular del acto jurídico-* quien posteriormente *-25 noviembre de 2021-* aceptó el encargo encomendado y además deprecó que *"(...) en vista de que la notificación, solo fue del auto interlocutorio, le solicito, se me envié copia de la demanda, para tener conocimiento en causa y proceder conforme ello (...)"*, sin embargo, no obra constancia *-en el expediente digital-* de remisión de lo rogado.

No obstante, el auxiliar de la justicia elegido presentó *-el 3 de febrero del año en curso-* contestación a la actuación; en consecuencia, aplicando el principio de celeridad, prontitud y eficacia de la administración de la justicia se tendrá por contestada la demanda por el curador ad litem de NOHEMY NOVOA DE MORA.

iii. Por otro lado, por ser procedente y en atención a la solicitud impetrada por la togada demandante, se hace necesario **REQUERIR** a la Asistente Social adscrita a esta Célula Judicial, para que, de manera **INMEDIATA** se sirva dar cumplimiento al numeral cuarto del proveído de calenda 11 de noviembre de 2021, esto es, ejecutar la visita socio familiar a NOHEMY NOVOA DE MORA.

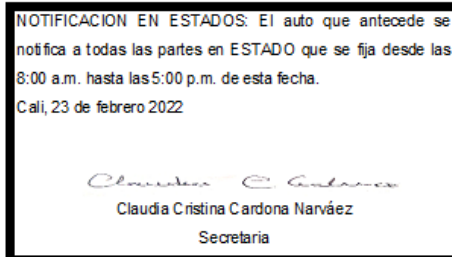
La solicitud de impulso procesal presentada el 1 del presente mes y año se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

Radicado. 391.2021 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
Demandante. MARIA EUGENIA MORA NOVOA y OTROS.
Titular del acto jurídico. NOHEMY NOVOA DE MORA.

iv. Finalmente, se **REQUIERE** a los descendientes de la titular del acto jurídico, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirvan informar a través del correo electrónico denunciado por cada uno en el acápite de notificaciones del escrito genitor, si están interesados en ejercer o prestar los apoyos requeridos; de ser negativo, deberán consignar en la misma respuesta que persona *-con el nombre completo-* consideran la más idónea para actuar como apoyo en la toma de decisiones de NOHEMY NOVOA DE MORA frente a los actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f691d0218187e65b70df091e9cc9e3cda1e0daed75c5210ae83d42dc76fed95**

Documento generado en 22/02/2022 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>